



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 09 de setiembre de 2022

OFICIO N° 294 -2022 -PR

Señora

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**

Primera Vicepresidenta

Encargada de la Presidencia del Congreso de la República

**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 110-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo,  
pasa a las comisiones  
de Constitución, de  
Defensa Nacional y de  
Justicia. —



.....  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Decreto Supremo Nº 110-2022-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LAS PROVINCIAS DE CORONEL PORTILLO, ATALAYA, PADRE ABAD Y PURÚS DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, con Decreto Supremo Nº 077-2022-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia antes mencionado, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de julio de 2022;

Que, con Oficio Nº 604-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite al Ministerio del Interior el Informe Ampliatorio Nº 163-2022-COMASGEN-CO-PNP/XIII MACREPOL UCAYALI-REGPOL UCAYALI-SEC (Reservado) de la XIII Macro Región Policial Ucayali, y el Informe Nº 184-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, para la tramitación de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, con la finalidad de ejecutar operaciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo que viene afectando el normal desenvolvimiento de las actividades en las provincias antes indicadas;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;



P. Lobatón

RODOLFO GUSTAVO CUMIREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles de uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

**Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales**

La participación de los gobiernos locales de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali y del gobierno regional de Ucayali, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Supremo

## Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidos.



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS  
Ministro del Interior

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE  
Ministro de Defensa

FELIX I. CHERO MEDINA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 046-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, con Decreto Supremo N° 077-2022-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia antes mencionado, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de julio de 2022.

Al respecto, con Oficio N° 604-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite al Ministerio del Interior el Informe Ampliatorio N° 163-2022-COMASGEN-CO-PNP/XIII MACREPOL UCAYALI-REGPOL UCAYALI-SEC (Reservado) de la XIII Macro Región Policial Ucayali y el Informe N° 184-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, para la tramitación de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, con la finalidad de fortalecer la lucha frontal contra la delincuencia



P. Lobatón

común, sicariato y crimen organizado en sus diferentes modalidades que constituyen una grave amenaza contra la tranquilidad y metas trazadas por el gobierno central.

Asimismo, de acuerdo al informe emitido por la XIII Macro Región Policial Ucayali, la criminalidad es una amenaza latente en el ámbito jurisdiccional de dicha Macro Región, siendo los distritos de Gallería, Yarinacocha y Manantay de la provincia de Coronel Portillo, en donde se registran los mayores índices delictivos, que inmediatamente deben ser contrarrestados a través de la promulgación de diversas herramientas de gestión que permita a los operadores de justicia actuar de manera efectiva en la lucha contra la delincuencia común y organizada, cuya acción permitirá tener mayor presencia policial y recuperar la confianza de la población, garantizando la convivencia pacífica, recuperando el ambiente de seguridad y tranquilidad, y para que esta situación se concrete a corto plazo, y restablecer el orden y la tranquilidad en los distritos mencionados; precisando que entre los principales factores que contribuyen al incremento del índice delictivo, se encuentran el crecimiento sustantivo de la población urbana y marginal, debido a la migración de personas del campo a la ciudad, quienes por falta de fuentes de trabajo recurren a actividades informales diversas generando sensación de inseguridad ciudadana, sumado a estos factores, están los grandes centros comerciales puestos en funcionamiento en esta jurisdicción, así como entidades bancarias y/o financieras, mercados de abastos, locales de venta y otros los mismos que por la naturaleza de sus actividades concentran gran cantidad de público usuario, siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y organizada.

Conforme a lo indicado por la XIII Macro Región Policial Ucayali, la División Macro Regional de Inteligencia de Ucayali formuló la Apreciación de Inteligencia N° 389-2022-COMASGEN-XIII MACREPOL UCAYALI-DIVMRI-UCA (Secreto), sobre la situación actual de la incidencia delictiva, crimen organizado y conflictividad social en la jurisdicción de la XIII MACREPOL Ucayali, ante la prórroga del Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali; previo análisis de sus conclusiones y recomendaciones se informa:

I. Según las conclusiones de la Apreciación de Inteligencia:

- Durante el periodo ENE-31JUL2022 se registraron (369 010) denuncias a nivel nacional realizando la comparación por regiones, en ese sentido, la región Ucayali se encuentra ubicada en el décimo quinto (15) lugar a nivel nacional con (5 141) hechos, evidenciando un incremento del +2%, en comparación con el periodo anterior (5 042) ilícitos.
- Durante el mes de ENE-31JUL2022, la incidencia de denuncias por provincias se registró de la siguiente manera: Coronel Portillo (88%), Padre Abad (8%), Atalaya (4%) y Purús (0%).
- Los distritos en que se advirtió mayor índice delictivo fueron Callería (38%), Manantay (23%), Yarinacocha (21%), Campo Verde (5%), entre otros.
- Las dependencias PNP que registraron mayor incidencia fueron DEPROVE Pucallpa (19%), DEPINCRI PNP UCAYALI (16%), Pucallpa (14%) San Fernando (13%), Yarinacocha (13%), entre otros.
- En la región Ucayali, durante el periodo ENE-31JUL2022, la incidencia delictiva registrada en el SIDPOL evidenció un incremento del +2%, respecto al periodo del año anterior; a nivel de tipos delictivos se aprecia una disminución en los Delitos Contra la Libertad (-8%) y en el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (-37%), a diferencia del Delito Contra el Patrimonio que incrementó un +3%, y el Delito Contra la Seguridad Pública en +47%, entre otros.
- Durante el periodo ENE-31JUL22, la incidencia delictiva registrada en el SIDPOL evidenció un incremento del +3%, respecto al mismo período del año anterior. El 55% de la incidencia corresponde a hurto, el 24% a robo, el 10% a usurpación, el 4% a estafa y otros subtipos representan el 6%.



- Contrastado con el período anterior la incidencia delictiva evidenció un descenso del -7% en hurto, a diferencia de robo que incrementó un +24%, usurpación un +6%, y estafa en +17%, entre otros.
- Durante el periodo ENE-31JUL2022, los principales blancos objetivos fueron: vehículo (32%), domicilio (25%), transeúnte (24%), pasajero (11%), entre otros (5%). Asimismo, las principales modalidades de robo y hurto empleadas por los delincuentes fueron: estacionamiento (28%), sustracción (24%), escalamiento (18%), arrebato (12%), lanza (10%), entre otros: focalizándose principalmente en la vía pública (41%), domicilio (21%), conductor (15%), frontis de domicilio (7%), interior vehículo (5%), entre otros (11%); lo que evidencia la poca vigilancia o presencia de las autoridades.
- Los días con mayor frecuencia en hurto y robo fueron: sábado con 16%, los horarios comprendidos entre las 18:00 a 23:59 horas con 29%, de 06:00 a 11:59 horas con 26% y de 12:00 a 17:59 horas con 24%.
- La sensación de inseguridad a nivel nacional continúa en incremento como consecuencia de la alta incidencia en los diversos tipos de ilícitos y esta situación se acentúa por el uso de la violencia como principal medio en el accionar delictivo; además de la violencia, es característico el uso de medios (armas de fuego, herramientas, vehículos) que les permiten intimidar a sus víctimas, llegando incluso al extremo de causar lesiones con consecuencias fatales.
- En la jurisdicción de la provincia ele Coronel Portillo - departamento de Ucayali, se vienen registrando Delitos Contra el Patrimonio - Usurpación de Terrenos bajo la modalidad de "INVASIONES DE TERRENOS" de propiedad del Estado y privado, que son promovidas por traficantes de tierras y seudos dirigentes de organizaciones populares.

II. Según las proyecciones de la Apreciación de Inteligencia:

- Que, en el ámbito de la XIII MACREPOL UCAYALI, la delincuencia común y organizada continúen con sus ilícitos penales, GENERANDO INCREMENTO EN EL INDICE DELICTIVO en los meses venideros del presente año.
- Que, la delincuencia continuaría perpetrando homicidios y asesinatos por encargo, principalmente contra integrantes de bandas delictivas adversas y otras personas como, integrantes de gremios de construcción, comerciantes, transportistas y otros.
- Que, líderes o cabecillas de organizaciones delictivas formen grupos criminales para eliminar o neutralizar a autoridades judiciales, del ministerio público y policiales, con la finalidad de asegurar la impunidad en los procesos o acciones de investigación de todo tipo de delito.
- Que, determinados grupos de delincuentes debidamente organizados, ejecuten asesinatos por encargo a pedido de otras organizaciones criminales o cualquier otra persona, constituyéndose en una empresa criminal.
- Continuarán cometiéndose extorsiones en agravio de empresarios, comerciantes, autoridades locales y regionales, operadores de justicia, personas vinculadas al rubro inmobiliario y construcción civil, entre otros, los mismos que al no acceder a los requerimientos de los delincuentes podrían sufrir atentados contra su integridad, su vida, así como de sus familiares con el consiguiente costo social y económico.
- Que, gracias a los constantes OO/PP y las nuevas estrategias utilizadas por el comando institucional, se logre la pacificación y con ello la disminución de los diversos delitos que generan problemas sociales en el departamento de Ucayali.
- Que, menores de edad en situaciones críticas (abandono moral, psicológico, económico y otras) serían reclutados y entrenados en el uso de armas de



fuego por organizaciones criminales para dedicarse a los asesinatos por encargo (sicariato), aprovechándose de su condición de inimputabilidad. Que. la inseguridad que ocasiona el accionar de la delincuencia en general y principalmente de aquellos que se dedican a la extorsión y de asesinatos por encargo "sicariato", alejaría y reduciría la inversión de capitales nacionales y extranjeros en esta parte del país, ocasionando el incremento del desempleo.

Así, la XIII Macro Región Policial Ucayali refiere que como consecuencias de las acciones de criminalidad e inseguridad ciudadana en perjuicio de la población ucayalina, se vienen vulnerando una serie de derechos constitucionales en perjuicio de la población siendo los siguientes:

1. En los delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio, aborto, lesiones, exposición a peligro o abandono de personas en peligro), se vulnera el derecho a la vida.
2. En el delito contra el patrimonio (hurto, robo, extorsión, abigeato, receptación, usurpación, apropiación ilícita, estafa, usurpación), se vulnera el derecho a la propiedad.
3. En los delitos contra la libertad sexual (violación de la libertad personal, sexual, proxenetismo), se vulnera el derecho a la libertad e integridad sexual.
4. En los delitos contra la seguridad pública (delito de peligro común, delito contra la salud pública-TID), se vulnera el derecho contra la seguridad.
5. En el caso del delito contra la libertad en la modalidad de secuestro, se vulnera el bien jurídico protegido como es la libertad.

Sobre la base de lo expuesto, la XIII Macro Región Policial Ucayali recomienda la prórroga del Estado de Emergencia por un plazo de sesenta (60) días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, para continuar con las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones policiales en la zona de conflicto, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Adicionalmente, la XIII Macro Región Policial Ucayali requiere que se mantenga la restricción de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, medida de restricción que se encuentra contemplada en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en base a los siguientes fundamentos:

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y en el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: *"El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".*



Sobre el particular, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la prórroga del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos, cualquiera que sea su modalidad; asimismo, resulta necesario, pues dicha restricción permitirá desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante el alto índice delincencial existente en las provincias de Coronel Portillo, Padre Abad, Purús de la Región Ucayali, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria la restricción de dicho derecho fundamental, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la Institución Policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial, sin embargo, por el incremento de la inseguridad ciudadana el departamento de Ucayali, resulta idóneo que se restrinja dicho en el Estado de Emergencia, el mismo que permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa procedencia; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos (flagrancia delictiva) para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional la restricción del derecho, toda vez, que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga información sustentada que en dicho inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito.
- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincencial que vive nuestro país resulta



idóneo restringir dicho derecho fundamental durante el Estado de Emergencia, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas y no ante eventos como marchas masivas de protesta de las comunidades, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales.

En consecuencia, la continuidad de la restricción de los derechos fundamentales en el caso del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idóneo y proporcional.

Adicionalmente, se señala que, para la declaratoria del estado de emergencia, se requiere del apoyo de las Fuerzas Armadas, en el control del orden interno, pudiendo ejecutarse operaciones conjuntas con la finalidad de combatir la creciente ola delictiva en el departamento de Ucayali, en las zonas denominadas como puntos críticos de alta incidencia delictiva, procurando neutralizar el accionar delictivo, con la finalidad de garantizar y mantener el orden interno, fortaleciendo la presencia del Estado en la jurisdicción de las zonas que se encuentran bajo régimen de excepción.

#### **Respecto a la intervención del gobierno regional y de los gobiernos locales**

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las que los gobiernos regionales tienen competencias compartidas en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales y provinciales tienen funciones específicas exclusivas y compartidas en materia de seguridad ciudadana.

En ese sentido, se considera necesaria la participación del Gobierno Regional de Ucayali y de los gobiernos locales de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, dentro del marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana.

#### **Respecto al plazo de la declaratoria de Estado de Emergencia**

Respecto al plazo de la prórroga de la declaratoria de Estado de Emergencia se propone que esta medida tenga una vigencia de sesenta (60) días calendario, plazo que permitirá continuar con las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones policiales en coordinación con las Fuerzas Armadas para el control del orden interno en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali. Dicho plazo podrá ser prorrogado en caso persistan las circunstancias que motivaron la declaración del Estado de Emergencia, debiendo contar para ello, con la evaluación de las unidades de organización comprometidas, como es el caso de la XIII Macro Región Policial Ucayali.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia en Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, por el término de sesenta (60) días calendario, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a combatir y neutralizar el accionar delictivo relacionado a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y los delitos contra el patrimonio que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la ciudadanía en las zonas a declararse en Estado de Emergencia.

El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a efectos que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, mantenga y/o restablezca el orden público, garantizando y preservando los derechos fundamentales de los pobladores de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali.

## IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

La presente norma se desarrolla bajo el contexto de la problemática existente en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, a fin de garantizar el mantenimiento del orden público mediante acciones policiales para combatir las amenazas antes indicadas, así como preservar los derechos fundamentales de la población de las zonas en las cuales se prorrogará la declaratoria de Estado de Emergencia.



P. Lobatón

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali**

**DECRETO SUPREMO  
N° 110-2022-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de mayo de 2022, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; posteriormente, con Decreto Supremo N° 077-2022-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia antes mencionado, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de julio de 2022;

Que, con Oficio N° 604-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite al Ministerio del Interior el Informe Ampliatorio N° 163-2022-COMASGEN-CO-PNP/ XIII MACREPOL UCAYALI-REGPOL UCAYALI-SEC (Reservado) de la XIII Macro Región Policial Ucayali, y el Informe N° 184-2022-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI de la Oficina de Planeamiento Operativo Institucional del Comando de Asesoramiento General, para la tramitación de la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali, con la finalidad de ejecutar operaciones policiales que permitan combatir y neutralizar el accionar delictivo que viene afectando el normal desenvolvimiento de las actividades en las provincias antes indicadas;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de

la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, declarado en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

**Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales**

La participación de los gobiernos locales de las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús del departamento de Ucayali y del gobierno regional de Ucayali, se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 5. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del

Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE  
Ministro de Defensa

WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS  
Ministro del Interior

FÉLIX I. CHERO MEDINA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2101007-1

### **Autorizan viaje del Ministro de la Producción a la República Italiana y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2022-PCM**

Lima, 31 de agosto de 2022

VISTOS: El OF.RE (MIN) N° 2-12/15 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 00000030-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 00001229-2022-PRODUCE/DGP/ARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Memorando N° 000000811-2022-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; los Memorandos Nos. 00000661-2022-PRODUCE/OGPPM y 00000721-2022-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 00000928-2022-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 00000996-2022-PRODUCE/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución N° A/RES/72/72, de fecha 5 de diciembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el año 2022 como el Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales (por sus siglas en inglés, IYafa 2022) e invitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (por sus siglas en inglés, FAO) a actuar como organismo coordinador para su celebración, en colaboración con otras organizaciones y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

Que, como una de las actividades preparatorias para el IYafa 2022, se estableció un Comité Directivo Internacional (CDI) con el fin de proporcionar orientación y asistencia generales para la elaboración y aplicación de un Plan de Acción Mundial. El Perú, en tanto impulsor del IYafa 2022, desde su propuesta a nivel de la FAO, fue elegido miembro titular del CDI y, en noviembre de 2020, fue además elegido presidente del mismo, asumiendo un rol activo a nivel internacional en todos los foros relacionados a esta temática, así como una planificación de actividades para visibilizar el IYafa 2022;

Que, mediante el OF.RE (MIN) N° 2-12/15, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Ministerio de la Producción que el "35° periodo de sesiones del Comité de Pesca de la FAO", se celebrará del 5 al 9 de setiembre del 2022, en la ciudad de Roma, República Italiana;

Que, de acuerdo con lo referido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se requiere que el Perú se encuentre debidamente representado en el "35° periodo de sesiones del Comité de Pesca de la FAO", en cuyo marco se tiene previsto llevar a cabo un "Acto especial de alto nivel sobre el Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales", el 5 de setiembre. Además, se espera contar con oradores de nivel ministerial, por cada región geográfica, que realicen un breve recuento de las celebraciones IYafa 2022 y formulen un llamado para continuar los esfuerzos que permitan desarrollar nuevas áreas de cooperación en favor de la pesca y la acuicultura sostenibles. Del mismo modo, el 6 de setiembre, el plenario del Comité de Pesca de la FAO debatirá en torno al tema "Apoyo a la pesca en pequeña escala y artesanal, incluido el Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales";

Que, los artículos 3 y 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, disponen que dicha entidad es competente, entre otras materias, en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa y comercio interno; teniendo como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas del Sector;

Que, mediante el Informe N° 00000030-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, se indica a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura que el señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción, no tiene impedimento de salida al exterior, según lo señalado en el punto 5.2. de la Directiva General N° 001-2020-PRODUCE-DM;

Que, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, en el Informe N° 00000059-2022-PRODUCE/DSE concluye que: "(...) considerando la relevancia que reviste el desarrollo de la agenda del 35° periodo de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, con relación al "Acto especial de alto nivel sobre el Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura" y "Apoyo a la pesca en pequeña escala y artesanal, incluido el Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales (para información y debate) resulta fundamental que el Perú se encuentre debidamente representado de manera presencial, a nivel ministerial, a través de la más alta autoridad política del sector, lo cual recae en el Ministro de la Producción, siendo que dichos eventos se celebraran los días 5 y 6 de setiembre de 2022, en la ciudad de Roma, República Italiana. (...)";

Que, mediante los Memorandos Nos. 00000661-2022-PRODUCE/OGPPM y 00000721-2022-PRODUCE/OGPPM, y el Informe N° 00000063-2022-PRODUCE/OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, se emitió opinión favorable a la participación del señor Ministro de la Producción;

Que, mediante el Informe N° 00000996-2022-PRODUCE/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza el viaje en comisión de servicios del señor Ministro de la Producción, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 3 al 7 de setiembre de 2022, a efectos de que participe en el "35° periodo de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura";

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señala que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por

Lima, 12 de octubre de 2022

**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**



Señor congresista  
**HERNANDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS**  
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento  
del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 149, 153, 159, 160, 161, 166, 167, 168, 169, 170, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 212, 213, 220, 230, 232, 233, 234, 235, 238, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 277, 278, 279, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 308-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 43-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 5 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 45-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 48-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 8 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 49-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
- 50-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Ocumal, de la provincia de Luya, en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totorá, de la provincia de Rodríguez de Mendoza y en el distrito de Cajaruro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- 51-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 17 de mayo de 2022, en el centro poblado de Retamas, del distrito de Parcoy, de la provincia de Patate, del departamento de La Libertad, por impacto de daños a consecuencia del deslizamiento debido a intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 52-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoría, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 54-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 55-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata,



Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.



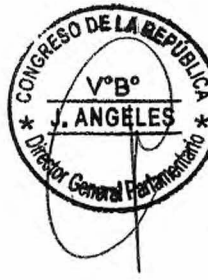
- 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 57-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 26 de mayo de 2022, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.
- 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 60-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 29 de mayo de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 61-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.

- 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.
- 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
- 67-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de junio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca y San Martín, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de que continúe la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
- 73-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, de la provincia de Picota, del departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**

**5**

- 
- 
- 
- 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
  - 75-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por peligro inminente ante bajas temperaturas, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
  - 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
  - 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
  - 78-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en el distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba; en el distrito de Lajas, provincia de Chota, y en los distritos de Chancay-Baños y La Esperanza, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias y rehabilitación que correspondan.
  - 79-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 7 de julio de 2022, en el distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo; en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, y en el distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, por impacto de daños ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias y rehabilitación que correspondan.
  - 80-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de derrumbe, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
  - 83-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de julio de 2022, en el distrito de Ocumal, provincia de Luya; en los distritos de Chirimoto, Cochamal, Limabamba, Milpuc y Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza; y en el distrito de Cajaruro,

provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 85-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 87-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 90-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 25 de julio de 2022, en algunos distritos de la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 91-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de julio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 92-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las



**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**

**7**

circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

- 93-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 31 de julio de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el anexo del decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampá, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 100-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 14 de agosto de 2022, en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas y Cajamarca, que se encuentran detallados en el anexo que forma parte del decreto supremo, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de que continúe la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
- 105-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 25 de agosto de 2022, en los distritos de Shamboyacu y Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones

pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

- 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Patate, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
- 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022-PCM.
- 109-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 1 de setiembre de 2022, en el distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash, por impacto de daños a consecuencia de derrumbe, con la finalidad de continuar con las medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 114-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de setiembre de 2022, en el distrito de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- 117-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 26 de setiembre de 2022, en el distrito de La Peca, provincia de Bagua y en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por el impacto de daños a consecuencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



**Oficio 003-2022-2023-ADP-CD/CR**

**9**

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

**JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.

Lima, 12 de octubre de 2022

**Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR**

Señor congresista

**DIEGO BAZÁN CALDERÓN**

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 129, 130, 132, 137, 144, 145, 146, 153, 159, 166, 167, 168, 169, 186, 187, 188, 191, 193, 196, 212, 232, 233, 234, 235, 266, 268, 269, 270, 277, 278, 290, 291, 294 y 297-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 45-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

**Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR**

**2**



- 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 49-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
- 52-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoría, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 54-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 55-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
- 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del

**Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR**

**3**

departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.

- 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
- 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
- 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
- 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
- 85-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca,



**Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR**

**4**

Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

- 87-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 92-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.



**Oficio 004-2022-2023-ADP-CD/CR**

**5**

- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
- 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Pataz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
- 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022- PCM.
- 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

**JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.

Lima, 12 de octubre de 2022



**Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR**

Señor congresista

**AMÉRICO GONZA CASTILLO**

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso tramitar a la comisión que preside los Oficios 126, 127, 129, 130, 132, 137, 144, 145, 146, 153, 159, 166, 167, 168, 169, 186, 187, 188, 191, 193, 196, 212, 232, 233, 234, 235, 266, 268, 269, 270, 277, 278, 290, 291, 294 y 297-2022-PR, suscritos por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, por los que se da cuenta de los siguientes decretos supremos que declaran o prorrogan estados de emergencia en diversas circunscripciones:

- 41-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16 y 30-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de mayo de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; asimismo, modifica los artículos 3, 4 y 7 de los referidos decretos supremos.
- 42-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 45-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 4 de mayo de 2022, declarado en Lima Metropolitana, del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 46-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.



**Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR**

**2**



- 49-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 11 de mayo de 2022, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Virú y Ascope, del departamento de La Libertad.
- 52-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 16 de mayo de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.
- 54-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 55-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de mayo de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu, y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 56-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 58-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30 y 41-2022-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del 1 de junio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 59-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 28 de mayo de 2022, en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.
- 63-2022-PCM, que modifica los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, normativa que declara el estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social.
- 64-2022-PCM, que deja sin efecto la declaración del estado de emergencia en los distritos de Challhuahuacho y Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, del departamento de Apurímac, dispuesta mediante los decretos supremos 42-2022-PCM y 59-2022-PCM.

**Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR**

**3**



- 65-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 66-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, del 12 de junio al 10 de agosto de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención, departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, del departamento de Cusco.
- 69-2022-PCM, que modifica el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Supremo 16-2022-PCM, modificado por los decretos supremos 30, 41 y 63-2022-PCM, que establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el ámbito del estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 70-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 18 de junio de 2022, declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 71-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 20 de junio de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 72-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en la provincia de Condorcanqui, del departamento de Amazonas.
- 74-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de treinta días calendario, en la red vial (nacional, departamental o regional, vecinal o rural).
- 76-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41 y 58-2022-PCM, por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 77-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 4 de julio de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, departamento de Ucayali.
- 85-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 15 de julio de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto

**Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR**

**4**

Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

- 87-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de julio de 2022, en el distrito de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto.
- 88-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto.
- 89-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 18 de julio de 2022, en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto, provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe, provincia de Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios.
- 92-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado y prorrogado por los decretos supremos 16, 30, 41, 58 y 76-2022-PCM, por el plazo de veintiocho días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.
- 94-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, a partir del 2 de agosto de 2022, en Lima Metropolitana, departamento de Lima, y en la Provincia Constitucional del Callao.
- 98-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 10 de agosto de 2022, en los distritos de Caravelí y Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
- 99-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 11 de agosto al 9 de octubre de 2022, en los distritos de las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho; en las provincias de Tayacaja y Churcampa, departamento de Huancavelica; en la provincia de La Convención, departamento de Cusco; en las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo, departamento de Junín; y en el centro poblado de Yuveni, distrito de Vilcabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 102-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 19 de agosto de 2022, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 104-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 24 de agosto de 2022, en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.



Oficio 005-2022-2023-ADP-CD/CR

5



- 107-2022-PCM, que declara el estado de emergencia, por el plazo de cuarenta y cinco días calendario, en las provincias de Trujillo, Pacasmayo, Chepén, Ascope, Virú, Sánchez Carrión, Patatz, Otuzco, Santiago de Chuco, Gran Chimú, Julcán y Bolívar, del departamento de La Libertad.
- 108-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional, por el plazo de treinta y tres días calendario, a partir del 29 de agosto de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; igualmente, modifica los artículos 3, 4 y 5 del D.S. 16-2022- PCM.
- 110-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 2 de setiembre de 2022, en las provincias de Coronel Portillo, Atalaya, Padre Abad y Purús, del departamento de Ucayali.
- 113-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, a partir del 13 de setiembre de 2022, en los distritos de Puerto Inca, Tournavista, Yuyapichis, Codo del Pozuzo y Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco; en los distritos de Constitución, Palcazú y Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor del Congreso de la República

JAI/jvch.